



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado transita una de las transformaciones institucionales más importantes en su historia reciente. La organización y funcionamiento del Estado y las reglas que le subyacen, viven momentos de modernización y renovación.

Con el propósito de responder a las exigencias que los guanajuatenses y satisfacer las necesidades que constriñen su desarrollo, la configuración constitucional del Estado y la estructura legislativa que de ella se desprende, debe adoptarse un nuevo paradigma, capaz de proteger de mejor manera los intereses colectivos y promover el bienestar comunitario.

En ese sentido, es de suma relevancia analizar y evaluar la eficiencia y eficacia de las disposiciones legales vigentes en nuestra Entidad, así como revisar su contenido, definición y alcances, para, en su caso, impulsar el robustecimiento del sistema jurídico que enmarca la vida en sociedad de todos los guanajuatenses.

El andamiaje institucional, las normas y las prácticas de la administración pública son herramientas cuyo uso debe orientarse permanentemente al máximo desarrollo del Estado y el pleno ejercicio de los derechos cívicos. Por ello, dichos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

instrumentos deben evolucionar junto con la sociedad y adaptarse a las necesidades de los tiempos, incluso cuando esto implica dejar de lado conceptos y figuras constitucionales que durante muchos años fueron parte de la legislación, pero que ya no son necesarios.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que este es el caso del fuero constitucional, que resulta no sólo inútil, sino contraproducente, porque genera en el ciudadano una percepción de desigualdad ante la ley. En el imaginario popular el fuero se ha convertido en una especie de cheque en blanco que deja espacios abiertos a la impunidad de parte de las autoridades y deja en entredicho el compromiso de estas con la aplicación de la ley a la que se han negado a someterse en igualdad de circunstancias que el resto de los ciudadanos.

El concepto de fuero, que a la fecha permanece vigente en el artículo 49 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ha existido de una forma u otra desde la época romana y en el México independiente aparece por ejemplo en el artículo 12 del Acta de Reformas de 1847, que a la letra señala:

<<Corresponde exclusivamente á la cámara de diputados erigirse en gran jurado para declarar, a simple mayoría de votos, si ha o no lugar a formación de causa contra los altos funcionarios, a quienes la constitución o las leyes conceden este fuero. >>¹

Sin embargo, aunque algunos de los argumentos originales en el sentido de que el fuero tenía el objetivo de que los servidores públicos no estén expuestos a las pérfidas asechanzas de sus enemigos políticos y prevendría que una falsa acusación sirva de pretexto para eliminar a algún alto funcionario de los asuntos que le están encomendados pudieran estar justificados en el contexto del siglo XIX o incluso el siglo XX, es igualmente cierto que durante estos años la institución del fuero ha estado acompañada siempre de polémica y en más de una ocasión ha

¹ Don Jacinto Pallares, citado por Ignacio Burgoa en *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 2007, p. 558.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

llegado a convertirse en ejemplo de la impunidad que tanto lastima a la sociedad guanajuatense.

Es tal el descrédito del fuero como concepto que desde 1982 se han realizado reformas constitucionales a nivel federal, con el objetivo de eliminar esta palabra substituyéndola con el concepto de declaración de procedencia. Sin embargo, estos cambios, aunque de amplio impacto, no modificaron la esencia del fuero y resultaron por lo tanto incompletos.

Hoy no basta con modificaciones de forma, necesitamos cambios de raíz y creemos que tanto las condiciones institucionales como la madurez jurídica de la sociedad mexicana actual nos permiten abandonar por completo esta figura, para que todos los servidores públicos respondamos ante la ley sin privilegios.

Estamos convencidos de que la eliminación del fuero constituye un acto necesario, con profundos efectos prácticos y simbólicos. Prácticos en cuanto a que permitirá agilizar la procuración de justicia y fortalecerá los avances que hemos consolidado en los últimos meses en materia de combate a la corrupción. Simbólico porque al eliminar el fuero en nuestra legislación, los diputados guanajuatenses refrendaremos nuestro voto de confianza en el sistema de justicia y el compromiso de ser honestos y transparentes, actuando bajo la ley como ciudadanos a los que nuestra labor en como representantes en el Congreso nos otorga compromisos y no privilegios.

Sabemos también que este mismo debate se está llevando a cabo en otras partes del país y queremos que el Estado de Guanajuato esté no sólo a la altura de los tiempos, sino a la vanguardia de las transformaciones que demanda la consolidación democrática y la modernización legislativa de nuestro país.

Es importante señalar que el primer párrafo del artículo 49 de nuestra Constitución Local queda intocado es decir queda como actualmente está vigente, el texto señala:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<<Los Diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas>>.

La finalidad de la presente iniciativa de reformas constitucionales es la de evitar que servidores públicos presuntamente responsables de un ilícito puedan quedar impunes derivado de la protección del *<<fuero constitucional>>* del que gozan.

Convocamos a la sociedad en general y a los diputados de los demás partidos para que analicen los méritos de esta iniciativa, que, estamos convencidos, constituye la mejor opción de reforma para dejar atrás el fuero constitucional y garantizar la igualdad de todos los guanajuatenses ante la ley.

Con tales ajustes a la Constitución Política del Estado, se avanza en el cumplimiento de la exigencia de combate a la impunidad, ello con independencia a las posteriores enmiendas que acorde a la reforma constitucional en cita, será necesario realizar.

Para las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el impulso de estas acciones fortalece el sistema normativo estatal no solo en materia justicia sino también de ataque a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos **49, 63 en su fracción XXIII, 125, 126, 127, 128 y 130** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 49. Los Diputados son...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 63. Son facultades del...:

I. al XXII...

XXIII. Declarar la separación respecto de los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que sean procesados por delito grave;

XXIV. al XXXIV...

Artículo 125. Cuando se procediere penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su encargo, en los términos de los artículos 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida por el Congreso del Estado, éste resolverá **la separación del cargo tratándose de delitos graves del orden común.**

Artículo 126. Los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, durante el tiempo de su encargo, **podrán ser sometidos a procesos judiciales, pero sólo podrán ser separados de su cargo por delitos graves del orden común, para ello es necesario que previamente el Congreso del Estado, haga la declaración correspondiente.**

El Gobernador del...

Artículo 127. La separación de los cargos referidos en el artículo anterior por parte del Congreso del Estado no prejuzga sobre los fundamentos de la acusación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 128. Si la resolución del Congreso declara la separación del cargo, por este solo hecho el Funcionario queda suspendido de su cargo, y a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 130. En los procesos judiciales del Orden Civil y Penal, no hay inmunidad para ningún Funcionario ni Empleado Público.

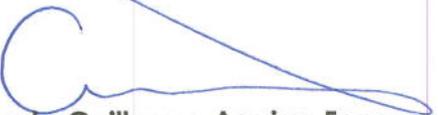
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá adecuar, al contenido del presente Decreto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y demás leyes, en un término de ciento ochenta días, contado a partir del inicio de su vigencia. En lo que respecta a la eliminación del fuero constitucional así como la declaración de procedencia, esta entrará en vigencia el día 25 de septiembre del 2018.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 28 de Julio de 2016
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional


Diputado Guillermo Aguirre Fonseca


Diputado Juan José Álvarez Brunel


Diputada Angélica Casillas Martínez


Diputada Estela Chávez Cerrillo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava